



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 362 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso q), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 13 de junio del 2018, y turnada a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 362 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de incorporar el término general “incapaces de cuidarse a sí mismas”, para contemplar dentro del mismo a los adultos mayores, enfermos y personas con discapacidad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Argumentan los promoventes que las personas que forman parte de los grupos vulnerables generalmente presentan diversas dificultades para su desarrollo y subsistencia personal. A pesar de que muchos de ellos cuentan con el apoyo del seno familiar, la gran mayoría de ellos se ven en la necesidad de continuar luchando por obtener un ingreso o servicios de salud.

Refieren que dentro de este sector social encontramos a los adultos mayores y las personas con discapacidad. En referencia al primero de los grupos mencionados, en nuestro país, diez de cada cien mexicanos han cumplido sesenta años o más. El Consejo Nacional de Población estima que para 2050, el treinta por ciento de la población tendrá más de sesenta años.

Continúan expresando que actualmente, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, en México existen 11.7 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa 9.7% de la población total. En menos de un cuarto de siglo el número de adultos mayores se duplicó en nuestro país, pues en 1990 se contaba con 5 millones de personas bajo esta condición. Se tienen estimaciones que para los años 2025 y 2050, la cantidad de adultos mayores aumentará a 17.2 y 32.4 millones, respectivamente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aluden que según el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) ha documentado que tres de cada cinco adultos mayores sufren violencia dentro de la familia y el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición asegura que un 16% de los adultos mayores mexicanos sufre algún grado de abandono y maltrato como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes.

Por otra parte, refieren que nuestra legislación local define a la persona con discapacidad como "Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás".

Asimismo, señalan que el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 362, tipifica el delito de abandono de personas, sancionando a quien teniendo la obligación de cuidarlos, abandone a un menor, a una persona enferma o a un anciano, incapaces de cuidarse a sí mismos.

De lo antes expuesto, advierten los accionantes que el tipo penal no establece pena alguna para quien abandone a una persona con discapacidad; así mismo, estimamos inadecuado el vocablo utilizado referente a los "ancianos", debido a que jurídicamente el término correcto es el de adultos mayores, el cual está debidamente definido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, inclusive, los consideramos despectivo y hasta cierto punto subjetivo el referirse a una persona como anciano.

En ese sentido, señalan que existe la necesidad de garantizar, proteger y hacer realidad el ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores y las personas discapacitadas que no se encuentran en condiciones de cuidarse a sí mismas por quien tiene el deber de hacerlo, debiendo la ley sancionar penalmente a quienes los haya abandonado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En base a lo anterior, expresan que la acción legislativa sometida a la consideración de la Comisión de Justicia, pretende enunciar como parte de los sujetos pasivos del delito de abandono de personas, a quienes tengan una discapacidad o sean adultos mayores, cuyas condiciones personales o de salud los colocan en esta situación, en este sentido, se pretende establecer en el Código Penal local el termino general "incapaces de cuidarse a sí mismas" el cual engloba, adultos mayores, enfermos y personas con discapacidad; permitiendo de este modo ampliar la esfera de protección de sus derechos.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

En principio, es preciso mencionar que el abandono de personas es un delito de omisión que consiste en poner en peligro la vida o la salud de una persona incapaz de valerse por sí misma, derivada de la colocación en situación de desamparo o del abandono por parte de quien tiene la obligación de mantenerla o cuidarla, es decir, es un acto que pone en peligro la seguridad física e incluso emocional de una persona incapacitada para cuidarse a sí misma.

En ese mismo sentido, tenemos que el delito de abandono de personas tiene dos tipos de sujetos que son el activo que es el que tiene la obligación de cuidar al pasivo, dicha obligación puede tener su origen en la relación de parentesco que tengan ambos sujetos, como lo son los padres, abuelos, hijos, o puede ocurrir que tal deber provenga de poseer la tutela o representación del pasivo, es decir, el sujeto activo es la persona que a sabiendas de tener esta obligación deciden dejarla de lado y abandonar a la persona y, el sujeto pasivo, es la persona incapaz de cuidarse a sí misma como los menores de edad, enfermos, adultos mayores o personas con alguna discapacidad, en tal virtud estas personas aludidas, pertenecen a un segmento social que por su estado de indefensión, se vuelven susceptibles del delito de abandono de personas, de ahí que existe la necesidad de garantizar y proteger los derechos humanos a través del planteamiento de normas jurídicas que actualizadas y armonizadas con lo que disponen los instrumentos



internacionales y los señalados por nuestra Constitución Política general y las leyes secundarias en la materia.

Cabe poner de relieve que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido tesis jurisprudenciales respecto al delito de personas, por lo que nos permitimos señalar el siguiente criterio jurisprudencial a fin de tener una mejor interpretación de la norma y de las obligaciones que se adquieren frente a quien es considerado incapaz por estado de vulnerabilidad.

ABANDONO DE PERSONAS. PARA LA CONFIGURACIÓN DE ESE DELITO BASTA CON QUE QUIEN TIENE EL DEBER DERIVADO DE UNA DETERMINACIÓN O SANCIÓN JUDICIAL DE PROPORCIONAR A OTRO LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA DEJE DE HACERLO SIN CAUSA JUSTIFICADA (LEGISLACIÓN PENAL DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, CHIAPAS Y PUEBLA). De los artículos 215, 138 y 347 de los Códigos Penales de Guanajuato, Chiapas (abrogado) y Puebla, respectivamente, se deriva que para que se actualice el tipo penal de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar (Guanajuato), incumplimiento de deberes alimentarios (Chiapas) o abandono de persona (Puebla), se requiere que: 1) el activo abandone y deje de cumplir su obligación de asistencia; 2) carezca de motivo justificado para ello, y 3) en virtud de esa conducta, los acreedores queden sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia entendida ésta desde el punto de vista del derecho alimentario. En ese sentido, aun cuando la legislación penal de los Estados de Guanajuato, Chiapas y Puebla, no hace mención a los recursos propios que aquéllos tengan o al apoyo que reciban o puedan recibir de terceras personas, es indudable que para la configuración del tipo penal basta con que quien tiene el deber derivado de una determinación, mandato o sanción judicial, de proporcionar a otro los medios de subsistencia, deje de hacerlo sin causa justificada. Ello es así, porque al tratarse de un delito de peligro no es preciso que los acreedores se encuentren en situación de desamparo absoluto real, surgido de la ausencia de recursos que permitan su subsistencia, la cual en su concepción jurídica, se presume



ante la disposición de un juez civil, que previamente constató las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor, razón por la que la obligación a su cargo no puede desplazarse a otra persona en tanto que una autoridad judicial determinó que es a él y no a alguien más a quien corresponde garantizar la subsistencia de sus acreedores, lo que responde a un espíritu tutelar para la institución de la familia, pues elevando el incumplimiento a la categoría de ilícito penal se pretende castigar el abandono de quien debiendo amparar a los miembros de la familia que lo necesitan, los abandona sin justo motivo.¹

Es así que, con base en lo anterior, nos permitimos señalar que el objeto del presente dictamen, se ciñe a establecer los elementos jurídicos suficientes y salvaguardar los derechos fundamentales de todas las personas que en un momento determinado puedan estar en el supuesto de un abandono por parte de quienes deban asistirlos.

Asimismo, para lograr el objeto antes descrito, somos coincidentes con los promoventes al implementar en la legislación penal a las personas incapaces que siendo mayores de edad le sea imposible cuidar de sí mismas, precisando que la generalidad de este término jurídico, permitirá al juzgador poder incluir a todas aquellas personas que por su situación física o intelectual le sea imposible valerse por sí mismas.

En ese tenor, esta Comisión dictaminadora, considera que la propuesta planteada en la presente acción legislativa es viable, aludiendo que una de las premisas fundamentales de este delito va encaminada a responsabilizar a los sujetos activos respecto al abandono de personas, para inhibir este tipo de actos que atentan contra el bienestar económico y social de las personas.

¹ Contradicción de tesis 126/2008-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, hoy Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. 10 de febrero de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román. Tesis de jurisprudencia 46/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiuno de abril de dos mil diez.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, a fin de otorgarle coherencia normativa al texto resolutivo, este órgano dictaminador considero realizar modificaciones a la redacción del texto legal, lo cual, a través del perfeccionamiento permitirá una mejor interpretación de la ley y por ende una exacta aplicación de la misma.

Es así que, una vez analizada la propuesta y con base en las consideraciones antes expuestas, este órgano dictaminador estima pertinente aprobar la reforma de referencia, con los ajustes correspondientes, brindando mayor certeza jurídica.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 362, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 362, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 362.- Comete el delito de abandono de personas, el que teniendo obligación de cuidarlos, abandone a una persona menor de edad, o que siendo mayor de edad le sea imposible cuidar de sí misma.

También...

El delito de abandono de personas sólo se perseguirá a petición del cónyuge, concubina o concubinario ofendido o de sus legítimos representantes o del representante de los hijos y a falta de éste, la acción la iniciará el Ministerio Público. En este último supuesto el Ministerio Público, representará interinamente a las personas menores de edad, o a quien



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

siendo mayor de edad le sea imposible cuidar de sí misma, hasta en tanto se designe un tutor especial para los efectos del presente artículo.

Este delito se perseguirá de oficio cuando cause daño a una persona menor de edad, o que siendo mayor de edad le sea imposible cuidar de sí misma.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE JUSTICIA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____